

Secretaría: A despacho del señor juez, para informarle que la parte actora, subsano dentro del término de ley. Sírvase proveer.

Cali, 04 de Noviembre de 2021

La Secretaria,
Katherine Gómez

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI**

Auto No. 1879

**PROCESO: CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA
RADICACION: 76001 31 10 013 2021 00328 00
DEMANDANTE: DIANA LORENA DUQUE HERNANDEZ
DEMANDADO: SIN DEMANDADO**

Cali, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Subsanada oportunamente la presente demanda de jurisdicción voluntaria de AUTORIZACIÓN PARA LA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA, solicitada por la señora DIANA LORENA DUQUE HERNANDEZ, quien actúa en representación legal de su hija menor S.L.I.D. y se ajusta a derecho, pues llena los requisitos de los artículos 82, 83, 84 y 577 - 8 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA PARA CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA. Demanda promovida mediante apoderada judicial, por la señora **DIANA LORENA DUQUE HERNÁNDEZ** en calidad de madre.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE a la Procuradora de Familia en su condición de Ministerio Público y a la señora Defensora de Familia adscrita al Despacho.

TERCERO.- SEGUIR el trámite previsto en el Art. 579 del C.G.P.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar a la abogada **RUTH HERNANDEZ ENRIQUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.878.185** y tarjeta profesional **No. 41.472** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandante, para los efectos legales y expresamente señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.